*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "CSJ 37/2014(50-V)/CS1 VERA VICTORIA c/ ANSES s/ AMPAROS Y SUMARISIMOS; CSJ 85/2014(50-V)/CS1 VERGARA PETRONA TOMASA c/ ANSES s/ AMPAROS Y SUMARISIMOS".

Considerando:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la ANSeS haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y archívense.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Cour Supreme de Justice de la Nation